

Tratado sobre el Comercio de Armas
Décima Conferencia de los Estados Partes
 Ginebra, del 19 al 23 de agosto de 2024

**FORO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE DESVÍOS DEL TCA (DIEF)
 INFORME DE LA PRESIDENCIA A LA CEP10**

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe de la presidencia del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos (DIEF) se refiere a la siguiente tarea que la Novena Conferencia de los Estados Partes (CEP9) del TCA encomendó al DIEF:

Decisión de la CEP9 sobre la revisión de la utilidad del DIEF

"En vista de la decisión de la CEP7 de revisar la utilidad del DIEF en la primera CEP después de dos ciclos de reuniones del DIEF, la Conferencia también decidió encomendar al DIEF que revise la utilidad de sus reuniones y sus Términos de Referencia, y que presente un informe en la Décima Conferencia de los Estados Partes para tomar una decisión al respecto".¹

2. Para lograr un debate significativo, el DIEF dedicó toda su reunión del 22 de febrero de 2024 al ejercicio de revisión. La revisión se llevó a cabo sobre la base de un documento de trabajo de la presidencia del DIEF (ATT/CSP10.DIEF/2024/CHAIR/781/DrWP). Este documento de trabajo solo se puso a disposición de los Estados partes y los Estados signatarios porque la CEP9 encomendó específicamente al DIEF que evaluara las reuniones y los TdR del DIEF, y porque la regla 6 de los TdR limita la participación en el DIEF a los Estados partes y los Estados signatarios. De conformidad con la regla 14 de los TdR, al igual que toda la documentación del DIEF, el documento de trabajo también se consideró un documento confidencial.

3. El documento de trabajo tuvo por objeto facilitar los debates sobre la revisión del DIEF, así como sobre el examen más detenido de los requisitos y los estímulos del Tratado para el intercambio de información relacionada con los desvíos en el marco del proceso del TCA en general.² En ese sentido, en el documento de trabajo y el debate posterior, también se contemplaron las decisiones de la CEP9 relativas al

¹ En la decisión adoptada en la CEP6 sobre el establecimiento del DIEF (véase el párrafo 40 del informe final de la CEP6; [ATT/CSP6/2020/SEC/635/Conf.FinRep.Rev](https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templatelid=1386528)), se planificó realizar esta revisión en la CEP8, pero por recomendación de la presidencia del DIEF, en la CEP7, se decidió aplazar la revisión debido a la pandemia de COVID-19 y a la incapacidad de organizar reuniones del DIEF en persona (véanse el informe de la presidencia del DIEF a la CEP7; [ATT/CSP7.DIEF/2021/CHAIR/673/Conf.Rep](https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templatelid=1386528), y el párrafo 27 del informe final de la CEP7; [ATT/CSP7/2021/SEC/681/Conf.FinRep.Rev1](https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templatelid=1386528)). Los Términos de Referencia (TdR) relativos al Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos ([ATT/CSP6.DIEF/2020/CHAIR/632/Conf.DIEFToRs](https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templatelid=1386528)) están disponibles en <https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templatelid=1386528>.

² Véanse a este respecto el artículo 11 (párrafos 3, 4 y 5), el artículo 13 (párrafo 2) y el artículo 15 (párrafo 4) del Tratado. Todas estas disposiciones se refieren al intercambio de información relacionada con los desvíos, incluida la información operativa con fines de evaluación y cumplimiento, así como la información sobre medidas de política para prevenir y abordar los desvíos.

WGETI, su reconfiguración, el anterior Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del WGETI y la revisión del programa de trabajo del TCA.³

4. Concretamente, en el documento, se abordaron dos aspectos relativos a la utilidad del DIEF. El primer aspecto se refirió al nivel de reconocimiento de la importancia del DIEF como una plataforma distintiva para intercambiar el tipo de información operativa que se incluye en las reglas 18 a 20 de los TdR del DIEF. El otro aspecto abarcó la naturaleza de la información que los Estados partes y los Estados signatarios han compartido realmente en las reuniones del DIEF y la evaluación sobre qué tan adecuados son la estructuración del DIEF y los TdR para generar los intercambios operativos para los cuales el DIEF se creó. A tal efecto, en el documento de trabajo, se brindó una serie de observaciones, relacionadas con los elementos siguientes básicos del DIEF y las reglas correspondientes de los TdR del DIEF:

- i) calendario y frecuencia de las reuniones del DIEF;
- ii) presidencia del DIEF;
- iii) participación de expertos no estatales;
- iv) presentaciones en las que puedan participar otros Estados partes o Estados signatarios;
- v) confidencialidad;
- vi) intercambio y uso de información confidencial;
- vii) tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar, y
- viii) posibilidad de presentar un informe oral al WGETI o la CEP sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas que surgen de una reunión del DIEF.

5. Para guiar los debates sobre estos elementos durante la reunión del DIEF celebrada el 22 de febrero de 2024, en el documento de trabajo, se incluyeron además varias preguntas que los Estados partes y los Estados signatarios debieron examinar:

- *Si se mantiene la flexibilidad para que el presidente de la CEP (en consulta con el presidente del DIEF y la Secretaría del TCA) organice hasta dos reuniones del DIEF al año, ¿debería introducirse la regla fija de una reunión del DIEF por ciclo de la CEP o debería establecerse otro acuerdo?*
- *¿Es necesario crear más conciencia sobre el DIEF y su propósito de compartir información operativa?*
- *¿Que podría hacerse para aumentar la participación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las reuniones del DIEF?*
- *¿Los Estados que ya han presentado casos reales en el DIEF podrían explicar en qué medida las reglas relativas a la confidencialidad y la restricción a los Estados partes y Estados signatarios han afectado su capacidad de presentar esos casos, aun cuando no hayan compartido información sensible o confidencial concreta?*
- *¿Es factible compartir el tipo de información concreta y operativa detallada en las reglas 18 y 19 del DIEF, incluso con las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el párrafo 17 y, de ser así, qué más puede o debe hacerse para facilitar esos intercambios?*
- *¿Debería adoptarse alguna medida para alentar a los Estados partes y a los Estados signatarios a que faciliten a la Secretaría del TCA los datos de contacto de sus autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley (como se alienta en los TdR)?*
- *¿Cómo podría el trabajo del DIEF estar más alineado con el trabajo principal del WGETI?*
- *¿El actual enfoque exclusivo del DIEF en los intercambios operativos debería complementarse con un componente de política, que se centraría en la aplicación práctica de la cooperación internacional para prevenir el desvío?*

³ Véanse los párrafos 24, letras e) a f), 25 y 35 del informe final de la CEP9 ([ATT/CSP9/2023/SEC/773/Conf.FinRep.Rev2](#)). El anexo D del informe de la presidencia del WGETI a la CEP9 ([ATT/CSP9.WGETI/2023/CHAIR/767/Conf.Rep](#)) y el proyecto de propuesta del Comité de Gestión sobre la revisión del programa de trabajo del TCA ([ATT/CSP9.MC/2023/MC/765/Conf.Prop](#)).

6. Al examinar estas preguntas, así como todos los demás aspectos del DIEF y el ejercicio de revisión, se pidió a los Estados partes y a los Estados signatarios que tuvieran en cuenta la escasa experiencia con el DIEF, ya que, desde su creación en la CEP6, solo se han celebrado tres reuniones del DIEF.⁴

7. En el presente informe, se resumen los debates sobre los diferentes aspectos del ejercicio de revisión y se presentan varias recomendaciones que han surgido de esos debates para que los Estados partes las examinen en la CEP10.

IMPORTANCIA DEL DIEF

8. Al abordar el nivel de reconocimiento de la importancia del DIEF, en el documento de trabajo de la presidencia del DIEF, se mencionaron casos en que los Estados partes y otras partes interesadas del TCA subrayaron explícitamente esta importancia en sus declaraciones, tanto dentro del marco del TCA como a nivel externo.⁵ Durante la reunión del DIEF que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2024, las delegaciones también destacaron su apoyo al DIEF y su propósito, así como su compromiso de lograr que el DIEF sea un éxito. Las delegaciones también hicieron hincapié en que el DIEF sigue siendo un órgano joven que debe crecer; en ese sentido, los intercambios durante sus tres reuniones fueron prometedores. Las delegaciones reconocieron además la función única y valiosa que desempeña el DIEF, ya que facilita los intercambios operativos sobre los desvíos como ningún otro órgano multilateral, lo que promueve, de este modo, la cooperación y la confianza internacionales entre los Estados partes y los Estados signatarios.

ADECUACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) DEL DIEF

9. En consonancia con su apoyo al DIEF como órgano en desarrollo, las delegaciones expresaron su renuencia a introducir cambios sustanciales en los TdR del DIE y sus bases fundamentales. Esto sería prematuro, ya que es demasiado pronto para realizar una revisión completa de los TdR. Las delegaciones indicaron que las disposiciones actuales son apropiadas y ofrecen un marco claro y transparente para gestionar las expectativas sobre el intercambio de información en las reuniones del DIEF.

10. En lo que respecta **a la regla 3 sobre el calendario y la frecuencia de las reuniones del Foro**, las delegaciones apoyaron la flexibilidad que la regla 3 otorga a la presidencia de la CEP para organizar *hasta* dos reuniones del DIEF al año, durante los períodos de sesiones de las reuniones preparatorias o la CEP (en consulta con la presidencia del DIEF y la Secretaría del TCA). Aunque apoyaban esta flexibilidad, algunas delegaciones consideraron que, en esta etapa, una reunión anual era suficiente, preferiblemente durante un período de sesiones de los grupos de trabajo. Según esas delegaciones, ello aumentaría la participación de los funcionarios encargados de la concesión de licencias y el cumplimiento de la ley en las reuniones del DIEF. Por el contrario, algunas delegaciones señalaron que algunos Estados tendían a priorizar la participación en

⁴ La reunión inaugural del DIEF tuvo lugar durante la CEP8 (24 de agosto de 2022). La segunda y tercera reunión del DIEF se organizaron durante la segunda sesión de reuniones correspondiente a la CEP9 del Grupo de Trabajo del TCA (11 de mayo de 2023) y la propia CEP9 (23 de agosto de 2023).

⁵ Los ejemplos al margen del marco del TCA incluyeron las declaraciones en la Reunión Bienal de los Estados sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UN PoA) y el debate abierto sobre armas pequeñas y ligeras en el Consejo de Seguridad de la ONU (donde se destaca el papel del DIEF en el intercambio de información sobre desvíos entre los Estados, así como las sinergias entre el TCA y otros instrumentos). Véanse, por ejemplo, la declaración de la Unión Europea del 27 de junio de 2022 sobre el examen de la aplicación del Programa de Acción en la BMS8 (https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-new-york/eu-statement-consideration-implementation-programme-action-eight-biennial-meeting-states_en) y la declaración belga del 22 de noviembre de 2021 donde se hizo referencia al DIEF durante el debate abierto a nivel ministerial sobre las armas pequeñas en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://press.un.org/en/2021/sc14708.doc.htm>).

la CEP antes que la asistencia a las reuniones de los grupos de trabajo debido a limitaciones de capacidad y recursos. Para impulsar el intercambio de información, las delegaciones también hicieron otras sugerencias sobre la organización de las reuniones del DIEF. Entre ellas se incluyeron las siguientes: i) la celebración de reuniones temáticas del DIEF, en consonancia con los temas de debate del WGETI; ii) la organización de intercambios operativos regionales sobre desvíos, y iii) la celebración de reuniones del DIEF de una manera y un ambiente más informales.

11. En cuanto a la **regla 4 sobre la presidencia del Foro**, las delegaciones reconocieron que la referencia al facilitador del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11 ya no era válida, teniendo en cuenta que este subgrupo de trabajo había concluido con su labor. Las delegaciones estuvieron abiertas a decidir si debía modificarse o no la regla 4 para reflejar esta situación, ya que la regla ya se ajustaba a esta situación al disponer que, en caso de suspensión o cancelación del Subgrupo de Trabajo en cuestión, el presidente sería nombrado por el presidente de la CEP.

12. En lo concerniente a las **reglas 8, 12 y 14 a 16 sobre la participación de expertos no estatales, las presentaciones en las que puedan participar otros Estados partes o Estados signatarios, la confidencialidad y el intercambio y uso de información confidencial**, los Estados que ya han presentado casos reales en el DIEF explicaron que estas reglas de fomento de la confianza eran importantes para que pudieran presentar sus casos. Indicaron que esto también ocurría cuando la información presentada no era confidencial por naturaleza, puesto que el intercambio de información sobre casos concretos de desvío siempre se considera un tema delicado. Otras delegaciones señalaron asimismo que el objetivo del DIEF solo podía cumplirse si se mantenían las reglas vigentes de fomento de la confianza. Los debates abiertos que incluyen a otras partes interesadas del TCA no se ajustan a las expectativas actuales de las delegaciones sobre las reuniones del DIEF.

13. En relación con las **reglas 18 a 20 sobre los tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar**, todas las delegaciones apoyaron la atención prestada a los intercambios operativos, y una gran mayoría no consideró necesario ampliar el alcance de los debates del DIEF para incluir debates *normativos* relativos a medidas para prevenir o abordar el desvío. Las delegaciones también mencionaron que, tras la disolución del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11, el WGETI es suficiente como plataforma para analizar la aplicación práctica de las obligaciones relacionadas con el desvío en general.

14. En cuanto a la **regla 22 sobre la posibilidad de presentar un informe oral al WGETI o la CEP sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas que surgen de una reunión del Foro**, solo unas pocas delegaciones se manifestaron al respecto. Los que sí apoyaron estos informes orales indicaron que podrían servir de base para los debates normativos de seguimiento en el WGETI (o en una sesión conjunta del WGETI y el DIEF). Las delegaciones subrayaron que estos informes orales constituían un vínculo entre la labor operativa en el DIEF y la labor normativa y el diálogo diplomático en el WGETI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA CEP10

15. La presidencia del DIEF concluyó la reunión del 22 de febrero de 2024 con el siguiente resumen de los debates:

- Es demasiado pronto desde la creación del DIEF para llevar a cabo una revisión de este órgano.
- La utilidad del DIEF no está en cuestión.
- El mandato y el alcance del DIEF deberían mantenerse sin cambios por el momento; cualquier consideración futura de ampliar el mandato y el alcance del DIEF debería incluir una evaluación del impacto práctico de esa ampliación en los debates del DIEF y el WGETI.

- Los TdR del DIEF siguen siendo adecuados para su propósito y solo se aceptan cambios leves. La regla 4 de los TdR sobre la presidencia del DIEF podría enmendarse para reflejar la disolución del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11.
- Sigue siendo importante estudiar formas de mejorar el nivel de intercambio de información operativa y la participación de los funcionarios encargados de la concesión de licencias y el cumplimiento de la ley en las reuniones del DIEF.

16. En cuanto al camino a seguir en el ejercicio de revisión, la presidencia del DIEF y las delegaciones llegaron a la conclusión de que, dado que los Estados partes y los Estados signatarios manifestaron un amplio acuerdo sobre la importancia del DIEF y todos los elementos básicos de su estructuración y TdR desde la reunión del 22 de febrero de 2024, no fue necesario celebrar más consultas. Por esa razón, se concluyó que la presidencia podía proceder inmediatamente a la preparación del presente informe y de las recomendaciones del DIEF para la CEP10.

17. Sobre la base de estas conclusiones, las consideraciones anteriores y los debates generales sobre la revisión de la utilidad del DIEF, sus reuniones y sus TdR, el DIEF recomienda que la CEP10:

1) Confirme la importancia del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como la única plataforma para que los Estados partes y los Estados signatarios realicen intercambios sobre casos concretos de desvío sospechados o detectados, y compartan información puntual y operativa relacionada con los desvíos, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 18 y 19 de los TdR del DIEF.

2) Confirme que la estructura del DIEF y sus Términos de Referencia siguen siendo adecuados para su propósito.

3) Adopte los Términos de Referencia actualizados para el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos, incluidos los cambios en la sección de antecedentes y la regla 4 (anexo al informe de la presidencia).

4) Aliente a todos los Estados partes y Estados signatarios a que utilicen activamente el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como medio para facilitar la cooperación internacional a fin de prevenir y erradicar el desvío.

5) Aliente a todos los Estados partes y Estados signatarios a facilitar la participación de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en las reuniones del DIEF y a proporcionar a la Secretaría del TCA los datos de contacto de sus autoridades competentes encargadas del cumplimiento de la ley, según se contempla en las reglas 7 y 20 de los Términos de Referencia del DIEF.

ANEXO

Términos de Referencia (TdR) actualizados relativos al Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos

Antecedentes y propósito

El Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos tiene su origen en la reunión oficiosa entre los Estados partes interesados y los Estados signatarios para debatir los casos concretos de desvío sospechados o detectados que afrontaron o están afrontando, que los Estados partes aprobaron como el tercer nivel del enfoque de tres niveles para compartir información sobre los desvíos durante la Cuarta Conferencia de los Estados Partes. Tras la aprobación del enfoque de tres niveles y la reunión oficiosa, continuaron los debates sobre este tema en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR), como un mecanismo para facilitar los intercambios de información requeridos o fomentados por el Tratado.

En una reunión oficiosa de inicio durante la CEP5, una segunda reunión oficiosa y posteriores consultas remotas durante el proceso preparatorio hacia la CEP6, todas organizadas bajo los auspicios de los copresidentes del WGTR, los Estados partes debatieron el posible establecimiento futuro del Foro, sus métodos de trabajo y el manejo de la información, y la potencial información que se habría de compartir. Estos debates llevaron a los Estados Partes en la CEP6 a establecer el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como órgano *sui generis* de la Conferencia para los Estados Partes y los Estados signatarios, regido por sus propios Términos de Referencia, que también se aprobó en la CEP6.

El propósito del Foro es permitir a los Estados partes y los Estados signatarios compartir información concreta y operativa sobre los casos de desvío sospechados o detectados que estén enfrentando o hayan tratado, de modo que, en efecto, puedan prevenirlos, solucionarlos adecuadamente cuando ocurrieron o ayudar a otros Estados a prevenirlos o abordarlos. En ese sentido, el Foro actúa como un instrumento complementario para los intercambios bilaterales entre los Estados involucrados en un caso específico, así como un mecanismo que les facilita a los Estados Partes la aplicación de los párrafos 3, 4 y, en particular, 5 del artículo 11 del Tratado, lo que alienta a los Estados Partes a compartir entre ellos información relevante sobre medidas eficaces para solucionar el problema de los desvíos, y el artículo 15 sobre la cooperación internacional. El resultado previsto del Foro es aclarar casos específicos e identificar y debatir respuestas adecuadas, por lo cual es indispensable compartir información concreta y operativa. En vista del posible carácter confidencial de dicha información, se pensó que era esencial que los intercambios en el Foro sean informales y, por ende, estén desvinculados de las reuniones habituales del WGETI y el WGTR (sin descartar los debates sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas en el subgrupo del WGETI sobre desvío).

En consonancia con la tarea encomendada por los Estados partes en la CEP9, el DIEF revisó la utilidad de sus reuniones y sus Términos de Referencia durante el ciclo de la CEP10. En general, los Estados partes y los Estados signatarios reconocieron la importancia que seguía teniendo el DIEF como órgano confidencial para los intercambios operativos sobre desvíos y convinieron en que la estructura del DIEF y sus Términos de Referencia seguían siendo adecuados para su propósito. A raíz de las decisiones adoptadas en la CEP9 relativas al Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado (WGETI), su reconfiguración, la discontinuidad del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11 y la revisión del Programa de Trabajo del TCA, no obstante, los Estados partes decidieron en la CEP10 actualizar la regla 4 de los Términos de Referencia para reflejar la disolución del mencionado Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11.

Estructuración del "Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos"

1. El "Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos" (de ahora en adelante, el Foro) es un órgano *sui generis* para los intercambios informales voluntarios entre los Estados partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) y los Estados signatarios relacionados con los casos concretos de desvío detectados o sospechados, así como para el intercambio de información concreta y operativa sobre los desvíos.
2. Estos Términos de Referencia (en lo sucesivo, los TdR) rigen el funcionamiento del Foro y los intercambios de información durante sus reuniones, además de cualquier intercambio entre sesiones y de información referida a los desvíos. El Reglamento interno de la Conferencia de las Partes solo se aplica al Foro cuando se indique explícitamente en estos TdR.
3. El Foro se reúne hasta dos veces al año, durante las sesiones de las reuniones preparatorias, y/o la Conferencia de los Estados Partes, con sujeción a una decisión del presidente de la Conferencia, en consulta con el presidente del Foro y la Secretaría. A tal efecto, el presidente de la Conferencia hará, en el momento adecuado, un llamamiento dirigido a los Estados partes y los Estados signatarios a presentar casos de desvío sospechados o detectados y a compartir otra información relacionada con los desvíos en el transcurso del Foro.
4. ~~El Foro estará presidido por el facilitador del Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado. Si el facilitador no está disponible, o el Subgrupo de Trabajo se suspende o cancela, E~~el presidente del Foro será designado por el presidente de la Conferencia por un período hasta la finalización de la siguiente CEP.
5. La Secretaría apoyará la labor del Foro.

Participación

6. De conformidad con la citada decisión de la CEP4, a las reuniones del Foro pueden asistir todos los Estados Partes y los Estados signatarios interesados en debatir y compartir información operativa sobre casos concretos de desvío con otros Estados Partes y Estados signatarios. A este respecto, todos los Estados partes y los Estados signatarios pueden participar en todas las reuniones y no puede formularse ninguna objeción.
7. La representación de los Estados partes y los Estados signatarios en las reuniones se rige por las reglas 6 a 8 del Reglamento interno de la Conferencia de las Partes.

En armonía con el propósito del Foro, se recomienda encarecidamente la representación de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en sus reuniones.

8. Los Estados partes y los Estados signatarios pueden proponer invitar a expertos no estatales especializados en las investigaciones, el establecimiento, la identificación o el abordaje de casos de desvío a que participen en una presentación sobre un caso concreto de desvío y el subsiguiente debate al respecto. Deberán enviar sus propuestas, con descripción del propósito de la participación de los expertos, notificando a la Secretaría con al menos 30 días de antelación a una reunión. Posteriormente, la Secretaría hará circular de inmediato dicha propuesta entre todos los Estados partes, y establecerá un procedimiento de acuerdo tácito durante 5 días.

Si un Estado parte se opone a una propuesta de invitar a un experto no estatal, ese Estado parte consultará al Estado que propone la invitación, y ambos Estados, por mutuo consentimiento, cooperarán para resolver

la objeción. Si la objeción no se resuelve al menos 20 días antes de la reunión, la objeción se remitirá a los Estados partes que participen en la reunión para que tomen una decisión en materia de procedimiento.

Métodos de trabajo

9. La Secretaría, en consulta con el presidente, enviará una invitación, donde se especificará la fecha y el lugar de la reunión, a todos los Estados partes y los Estados signatarios con, al menos, 50 días de antelación. Además, hará los arreglos administrativos necesarios para la reunión.

La invitación siempre incluirá un llamamiento dirigido a los Estados partes y los Estados signatarios a presentar casos de desvío sospechados o detectados y a compartir otra información relacionada con los desvíos en el transcurso de la reunión.

10. Como mínimo, 30 días antes de la reunión, la Secretaría, en consulta con el presidente, distribuirá un proyecto de programa de la reunión entre todos los Estados partes y los Estados signatarios, incluida, si es viable, la documentación de apoyo relevante.
11. Se alienta a los Estados partes y los Estados signatarios a notificarle a la Secretaría a la mayor brevedad posible, incluso antes de recibir la notificación de la reunión, que tienen previsto presentar un caso de desvío sospechado o detectado o compartir otra información relacionada con los desvíos durante una reunión. Anunciarán su intención de presentar el caso o compartir información, a más tardar, cuando se adopte el proyecto de programa de la reunión.
12. Si un Estado parte o un Estado signatario se proponen presentar información que involucre a uno o más Estados partes y Estados signatarios, notificará su intención a esos Estados partes y Estados signatarios al menos 30 días antes de la reunión, y solicitará su respuesta por lo menos 15 días antes de la reunión. El Estado que presente la comunicación debe incluir en la presentación la respuesta de esos Estados partes y Estados signatarios.

A menos que la ley lo obligue a hacerlo debido a la naturaleza de la información que tiene la intención de compartir, el Estado que vaya a hacer la presentación no tiene que obtener el consentimiento de los Estados partes o los Estados signatarios afectados o involucrados para hacer la presentación prevista. Después de la presentación, el presidente concederá a esos Estados partes y Estados signatarios el derecho de réplica, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, del Reglamento interno de la Conferencia de los Estados Partes.

13. Asimismo, se alienta a los Estados que presenten o tengan la intención de presentar información sobre los desvíos a que compartan esta información, cuando sea posible, a través de la plataforma de intercambio de información situada en el área restringida del sitio web del TCA.

Salvo que se trate de información relativa a la seguridad nacional o que el intercambio de información obstaculice los procedimientos de ejecución en curso o pendientes, se alienta a los Estados partes a compartir, de conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales y por medio de la plataforma de intercambio de información, los tipos de información descritos en la lista no exhaustiva que aparece en la regla 19.

Naturaleza de las reuniones y tratamiento de la información

14. Las reuniones del Foro son confidenciales, incluidos su programa y toda la documentación de apoyo, a menos que sus participantes decidan lo contrario.

15. Los participantes invitados en virtud de la regla 8, incluidos los expertos no estatales, deben garantizar la confidencialidad de los debates y de toda la información que esté clasificada como tal por su proveedor, salvo decisión contraria de los respectivos participantes y el proveedor. El Estado parte o el Estado signatario que los haya invitado informará explícitamente a los expertos no estatales sobre esta obligación antes de la reunión.

Cualquier participante, el presidente del Foro o la Secretaría del TCA puede hacerle preguntas a cualquier participante, de manera bilateral, sobre la sospecha de divulgación no autorizada de información confidencial que se compartió durante una reunión del Foro o por medio de la plataforma de intercambio de información. En caso de que se demuestre la divulgación no autorizada, el participante al que se le planteó dicha inquietud brindará la correspondiente explicación al participante que la originó, y tomará las medidas correctivas adecuadas de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

16. Los participantes pueden compartir toda la información que obtuvieron en las reuniones con las autoridades nacionales competentes, en particular, con las autoridades de ejecución, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad. Todo uso operativo de esta información, por ejemplo, en el contexto de una evaluación de las exportaciones o de un procedimiento de ejecución, se examinará con el proveedor de la información.
17. En concordancia con su carácter confidencial, no se redactará ningún acta ni informe oficiales.

Tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar

18. Teniendo en cuenta el artículo 11, párrafos 3 a 5, se alienta a los Estados partes y los Estados signatarios a compartir e intercambiar, de manera voluntaria y de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, datos relacionados con casos concretos en los que hayan prevenido o identificado desvíos que consideren de utilidad para otros Estados partes y Estados signatarios a los fines de: 1) ayudar a abordar los casos en cuestión o 2) prevenir o abordar casos similares en el futuro.

Los datos útiles abarcan, entre otros, los detalles del desvío y su descubrimiento, la puntualidad del descubrimiento, las formas y métodos empleados y, cuando proceda y sea viable, los datos de los actores involucrados. Esto concierne tanto a las investigaciones cerradas como en curso.

19. Por lo general, se alienta a los Estados partes y los Estados signatarios a compartir todo tipo de información relacionada con los desvíos que consideren pertinente, entre otros:
- a) actividades de transferencia ilícita de armas, incluida la corrupción;
 - b) rutas de tráfico internacional de armas;
 - c) corredores ilícitos de armas;
 - d) fuentes de suministro ilícito;
 - e) métodos de ocultación;
 - f) puntos comunes de envío;
 - g) destinos empleados por los grupos organizados involucrados en los desvíos.

20. Para complementar la base de datos actual de los puntos de contacto nacionales que se encuentra en el área restringida del sitio web del TCA y permitir el intercambio eficiente y eficaz sobre el terreno de información operativa relacionada con los desvíos, los Estados partes y los Estados signatarios pueden intercambiar datos de contacto actualizados de las autoridades de aplicación relevantes a través de la Secretaría.

Resultado de las reuniones del Foro

21. El resultado previsto de cualquier reunión es operativo, es decir, los intercambios de información y los arreglos concretos entre los Estados partes y los Estados signatarios involucrados e interesados, que contribuyan a prevenir o abordar los casos concretos de desvío en discusión, o casos similares en el futuro. Estos intercambios y arreglos específicos entran en el alcance de las reglas de confidencialidad establecidas en las reglas 14 a 17.
22. Si los participantes lo consideran útil y factible en cada caso concreto, el presidente informará oralmente al WGETI o la Conferencia sobre cualquier pauta general o lección aprendida que haya surgido de una reunión del Foro, así como sobre cuestiones generales que pudieran beneficiarse de los debates políticos dentro del WGETI. Los Estados partes y los Estados signatarios que participaron en esa reunión decidirán por consenso la presentación de la información y su esquema.

En cualquier caso, dicha información oral no puede contener información que podría atribuirse a un Estado parte o Estado signatario particular, a menos que este Estado haya dado su consentimiento. Además, un Estado que haya presentado un caso durante una reunión puede oponerse a que se brinde información basada en su caso, independientemente de cualquier posible atribución.

Idiomas y documentos

23. En lo que respecta a los idiomas y documentos, deberán acatarse las reglas 46 a 49 del Reglamento interno de la Conferencia de las Partes, a excepción de la disposición de la regla 48 donde se establece que los documentos deberán ponerse a disposición de los observadores.

Consecuencias presupuestarias

24. Los costos directos de las reuniones, tales como apoyo técnico, documentación y servicios de traducción o interpretación, estarán cubiertos con los recursos asignados a la realización de las reuniones en el presupuesto de la Conferencia de los Estados Partes. Los costos indirectos de las reuniones, como viajes y alojamiento, correrán a cargo de los participantes, excepto en la medida en que se disponga de fondos de patrocinio.
